

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de Amurrio, se expone al público durante el plazo de UN MES, al objeto de que puedan formularse reclamaciones o alegaciones.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE AMURRIO

CAPITULO 1

DEL SERVICIO

ART. 1.

El Servicio Municipal de Aguas tiene por finalidad el abastecimiento de aguas potables a la Villa de Amurrio mediante manantiales o ríos que tiene un aprovechamiento, así como los que en el futuro pueda adquirir.

El abastecimiento de agua es un servicio público municipal. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes usuarios pueden utilizar el agua procedente del Servicio Municipal.

El abastecimiento de aguas comprenderá todas las calles y plazas de la Villa en las que existe tendido de tubería y las que en lo sucesivo acuerde el Ayuntamiento instalar este servicio.

ART. 2.

El Ayuntamiento de Amurrio puede estructurar el Servicio y dará publicidad de la organización del mismo, sea cual fuere la forma de explotación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

ART. 3

Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por el Ayuntamiento.

ART. 4

El uso de las aguas se concederá a toda empresa, corporación o particular, propietarios o inquilinos de casas que lo soliciten siempre que los inmuebles estén emplazados en calle o plaza en la que exista red de distribución y que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro.

CAPITULO II

DEL SUMINISTRO Y DE LAS POLIZAS DE ABONO.

ART. 5

Las formas que se establecen para el suministro de agua son las siguientes:

1.— Por contador para usos domésticos.

a) Viviendas o domicilios que destinen el agua a la alimentación, aseo e higiene u otros usos que se autoricen.

b) Comercios que destinen el agua al aseo e higiene.

2.— Por contador para usos industriales.

a) Industrias que emplean el agua como componente o materia prima o en el proceso de fabricación.

b) Industrias que utilicen el agua en limpieza e higiene.

c) Industrias y comercios que utilizan el agua en servicios (sociedades, casinos, hoteles, fondas, restaurantes, bares, cafeterías).

d) Contratistas de obras que utilizan el agua durante el periodo de construcción de inmuebles.

ART.6 -

Las concesiones de agua se harán por la Alcaldía, previo informe del Servicio Municipal de Aguas.

Para solicitar el abono al Servicio de Agua, será preciso rellenar las solicitudes normalizadas establecidas para los diferentes tipos de abono y presentarlas en las oficinas del Servicio. En estas se consignará con toda claridad las circunstancias necesarias conforme a este Reglamento para que se conozca y determine la clase de servicio.

Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito la Póliza de Abono y satisfecho los derechos correspondientes.

ART. 7

La Póliza de Abono se suscribirá por un plazo mínimo de tres meses y se considerarán prorrogables por plazos iguales si por escrito no se manifiesta por el abonado voluntad de rescindirlo. Este aviso se efectuará con un mes de antelación.

ART. 8

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente Póliza de Abono.

ART. 9

1.— El titular de la Póliza de Abono habrá de ser necesariamente el que lo sea de relación jurídica de ocupación o propiedad del inmueble. Toda situación que no reúna esta condición se considerará fraudulenta y, por tanto, sujeta a corte del Servicio sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

2.— Excepcionalmente y en el caso de que circunstancias técnicas, tales como interrupciones en la conducción para colocar equipos de presión o sistemas de calefacción para este Servicio podrá exigir sea suscrita una Póliza General de Abono.

3.— Las Pólizas Generales de Abono se extenderán solamente para facilitar al usuario el servicio de recaudación por el suministro y servicio de control del mismo por cuyo motivo comportarán la facturación de tantos mínimos como viviendas y unidades susceptibles de abono.

ART. 10

Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio.

ART. 11

1.— El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá interrumpir el suministro salvo en los casos siguientes:

a) Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.

b) Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.

c) Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

2.— El Servicio comunicará por lo menos con dos días de anticipación, al Ayuntamiento y a los abonados afectados, la interrupción del suministro, por medio de prensa, anuncios, etc., ..., según la urgencia de cada caso, así como el tiempo aproximado de dicha interrupción y el horario para las restricciones que se impongan. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá el Servicio prescindir de esta obligación preaviso.

ART. 12

1.— El Servicio está obligado a tomar todas las medidas para garantizar el suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

2.— No obstante, el Servicio no dotará de agua a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a las normas aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO III.

DEL CONSUMO

ART. 13

El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a las características del suministro y esta obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio consumiendo el agua de forma racional y correcta evitando perjuicios al resto de los abonados.

ART. 14

1.— Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido el mínimo indicado. Si el consumo excediera, los excesos se abonarán al precio fijado en la tarifa correspondiente.

2.— Trimestralmente se hará por el personal del Servicio las liquidaciones del volumen o cantidad consumida por los abonados. El periodo anterior podrá ser modificado por conveniencia del servicio y previo aviso a los abonados.

ART. 15

Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los tres recibos anteriores.

ART. 16

En caso de disconformidad del abonado sobre el consumo registrado por el contador, el Servicio solicitará revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del abonado, en el caso de que la verificación demuestre que está en uso perfecto.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN JURIDICO

ART. 17

El Servicio está obligado a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constante a los problemas del abastecimiento y distribución del agua, tanto en la cantidad como en la calidad de las aguas suministradas. Procurará mantener informado al vecindario de la existencia de tales problemas y de las soluciones y medios que piense arbitrar para el mejoramiento del Servicio.

ART. 18

1.— Toda falta grave cometida en el uso del agua de abastecimiento municipal, será causa suficiente para la inmediata rescisión de la Póliza de Abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Municipal.

2.— Constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales que tiendan en más
- b) Destinar el agua a usos distintos al pactado.
- c) Suministrar agua a terceros sin autorización del servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

d) Verter a la red mezcla de agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, y alterar en cualquier forma las condiciones de potabilidad.

e) Impedir la entrada del personal del Servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

f) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.

g) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

h) Tener pendientes de pago dos recibos.

i) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del Servicio para que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de DOS MESES, caso que no se indique plazo distinto.

j) Cualesquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

3.— Los hechos y omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos en el párrafo anterior, serán sancionados por la Alcaldía con multas de cuantía que autorice la Legislación de Régimen Local.

ART. 19

1.— Los hechos que pudieran constituir defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Haciendas Locales.

2.— Los hechos que pudieran constituir infracción penal (tales como rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal), serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

ART. 20

El Servicio informará siempre al abonado de los pormenores de este Reglamento, de los detalles de las tarifas y de toda clase de recursos y garantías que amparen los derechos del usuario.

CAPITULO V

DE LAS ACOMETIDAS, TOMAS E INSTALACIONES.

ART. 21.

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua a pie del edificio o al acceso del inmueble, en particular hasta el aparato de medición.

Esta acometida estará formada por una tubería única de características especificadas, según el volumen de agua a suministrar, con una llave de paso situada en la vía pública frente a la finca correspondiente.

Las aguas se tomarán de la tubería general en el punto que resulte técnicamente más conveniente y que, en todo caso, será el que determine el Servicio.

Cada finca tendrá su toma independiente.

ART. 22

La determinación de las características de las nuevas acometidas o de ampliación del servicio de un inmueble, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

Asimismo el Servicio determinará las modificaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

La ejecución de las obras necesarias para llevar el agua hasta la entrada de la finca, comprendiendo estos trabajos la colocación del tubo de empalme a la tubería general, la del contador y llave de paso, será por cuenta del peticionario y se realizará bajo la supervisión del servicio.

ART. 23

Las obras y trabajos que sean necesarios después de la segunda llave de paso, para la instalación y distribución dentro de la finca, las ejecutará el propietario.

El Servicio fijará el caudal mínimo, las dimensiones y características de la instalación, capacidad y tipo de contador.

Todos los materiales, llaves, tuberías y demás aparatos serán adecuados a los marcados por el Ayuntamiento y conformes a la Reglamentación de Instalaciones de Abastecimiento de Aguas vigentes.

El Servicio, una vez comunicada por el interesado la ejecución de las instalaciones interiores, procederá a su inspección y emitirá el informe indicado en el artículo 6 en el que expresamente se hará constar la corrección de dichas instalaciones o, en su caso, las actuaciones a que hay lugar.

ART. 24

Los abonados serán exclusivamente responsables de los daños o perjuicios que por establecimiento de la instalación de agua se causen a terceros.

ART. 25

En los casos que dentro del mismo inmueble existan servicios de carácter doméstico e industrial, la tubería para cada uso se establecerá con absoluta independencia, de forma que no puedan confundirse, estableciéndose las derivaciones precisas a partir de la entrada de la casa con sus contadores independientes.

ART. 26

Las instalaciones exteriores deberán montarse de forma que puedan establecerse las oportunas derivaciones individuales e independientes para cada uno de los abonados y a costa del propietario del inmueble. Estas derivaciones estarán provistas de sus llaves de paso precintadas y estarán colocadas en el exterior del domicilio de dichos abonados de forma que permita al Servicio Municipal de Aguas iniciar un nuevo servicio por nuevo abono o suspenderlo en casos de avería o como consecuencia de fraudes o faltas graves.

ART. 27

En las viviendas ya construidas se dará el servicio directo a los inquilinos que lo soliciten, siempre que sus instalaciones interiores reúnan las condiciones previstas en el artículo anterior.

ART. 28

En los dos casos anteriores se conservará como elemento previsor de la instalación de contador en la entrada de la finca por cuenta del propietario, que servirá para acusar las fugas que pudieran producirse en las tuberías de distribución interior.

ART. 29

Las acometidas que se realicen para suministrar agua a contratistas de empresas constructoras de inmuebles nuevos, serán solicitadas al Servicio Municipal de Aguas, para instalación del contador correspondiente, teniendo un periodo de validez de tres meses, a partir de los cuales se solicitará una prórroga por el mismo periodo de tiempo.

ART. 30

Las acometidas, una vez puestas en funcionamiento, pasarán a formar parte de la red y serán propiedad del Ayuntamiento que, a través del servicio, se encargará de su mantenimiento y conservación de forma que en todo momento se encuentren en perfecto estado.

ART. 31

1.— Las acometidas para las bocas de incendios serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen.

2.— Se concederá al establecimiento de bocas de incendio en las fincas cuyos propietarios las soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de tercero. En estas bocas de incendio, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en los casos de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de 24 horas siguientes al suceso.

3.— La falta o retraso en el aviso a que hace referencia en el apartado anterior tendrá la calificación de falta grave.

CAPITULO VI.

DE LOS CONTADORES.

ART. 32.

El agua suministrada para cualquier uso será aforada por medio de un contador que deberá satisfacer todas las exigencias impuestas en el Reglamento de verificación vigente, pero no podrán ponerse en servicio sin que hayan sido reconocidos y contrastados previamente por la Jefatura de Inspección Industrial de la Provincia.

ART. 33

Los abonados proporcionarán los contadores, bien de su propiedad o alquilado a personas o empresas dedicados a ello, pero siempre que estos contadores estén debidamente verificados.

El Servicio Municipal de Aguas podrá tener el servicio de alquiler de contadores. Los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los contadores lo llevará a cabo el Servicio Municipal de Aguas, mediante el pago de un canon fijo trimestral.

ART. 34

Los contadores se colocarán en posición que le sea normal, en lugares de fácil acceso y en forma tal que ni por su elevación ni situación hagan que la lectura sea molesta para los encargados del Servicio.

En todo caso el personal del Ayuntamiento o del Servicio decidirán el emplazamiento más adecuado para facilitar el aforo.

ART. 35

Una vez instalado el contador y suscrita la Póliza correspondiente, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Queda terminantemente prohibido alterar los precintos de garantía que llevan colocados los contadores. Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos se dará aviso inmediato a las oficinas del Servicio para su reposición.

ART. 36

Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería, disponiendo los "racords" de sujeción de los contadores de los correspondientes taladros para el precintado de los mismos.

A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna.

ART. 37

La revisión o verificación de los contadores se llevará a efectos siempre que lo considere necesario la administración municipal o cuando desee el abonado.

ART. 38

Los cambios de lugar del contador o modificación de las acometidas se ejecutará por los empleados municipales y serán a cuenta de los abonados.

Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado sin conocimiento del Servicio será considerada fraudulenta y como tal demandada.

ART. 39

La disconformidad con el consumo atribuido o en la aplicación de la tarifa correspondiente podrá ser objeto de reclamación por parte del abonado en la forma que determine la legislación local vigente.

Amurrio, 2 de abril de 1990.- El Alcalde, PABLO R. ISASI.